

RADICACION No. 2020- 00270
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: DUVAN JABITH OJITO VILORIA.
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Jurisdicción Voluntaria, con el informe que el mismo correspondió por reparto y está pendiente por admisión. Sírvase proveer.-

Soledad, 04 de diciembre del 2.020.

La secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- SOLEDAD CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la demanda de jurisdicción voluntaria de la referencia, procede el despacho avocar conocimiento de la misma puesto que de las pretensiones del actor se colige que pretende la corrección de registro civil de nacimiento en lo que a fecha del mismo se refiere, luego entonces a luces del artículo 18 numeral 6ª es un asunto de competencia de este juzgado.

Sin embargo, habrá de inadmitirse la demanda por cuanto carece de los documentos relacionados como pruebas documentales y anexos, tales como registro civil de nacimiento y poder para actuar, faltando con ello las disposiciones de los artículos 82 y 84 CGP al respecto.

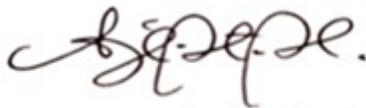
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º.) Inadmitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), promovida por el señor DUVAN JABITH OJITO VILORIA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2º.) Otorgar a la parte interesada el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez